

AUTO

Magistrado QUE LO DICTA: D.ª Ana Perez Bobadilla

Lugar: Barakaldo

Fecha: noviembre del 2023

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El/La procurador/a Sr./Sra. en nombre y representación de ha presentado escrito solicitando despacho de ejecución frente a con fundamento en la siguiente resolución procesal:

CLASE Y FECHA DE LA RESOLUCION: Decreto /2023

JUICIO EN EL QUE HA SIDO DICTADA: 000C /2023 -

CANTIDAD OBJETO DE LA CONDENA: 1.880,33 euros

CANTIDAD RECLAMADA: 1880,33 euros de principal, 10,82 euros de intereses moratorios más 564,09 euros de intereses y costas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El título presentado lleva aparejada ejecución conforme a lo establecido en el número 9 del artículo 517.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LEC), siendo la cantidad reclamada determinada y líquida.

SEGUNDO.- El escrito reúne los requisitos del artículo 549.2 cumple, así mismo, con los presupuestos procesales exigidos en el artículo 551 de la misma ley, y los actos de ejecución que se solicitan son conformes con la naturaleza y contenido del título, por lo que como dispone el precepto últimamente citado, procede dictar auto conteniendo orden general de ejecución y despacho de la misma, con el contenido expresado en el apartado 2 del artículo 551.

En cuanto a los intereses y costas, lo reclamado no excede del límite establecido en el artículo 575.1.

PARTE DISPOSITIVA

Firmado por:
Ana Perez Bobadilla,
Francisco Javier Alberdi Azuabarrena

Fecha: C

URL firma e

CSV

1.- Se dicta ORDEN GENERAL DE EJECUCIÓN y se despacha la misma a favor de . , parte ejecutante, contra . , parte ejecutada.

2.- La ejecución se despacha por la cantidad de 1.891,15 euros de principal, más otros 564,09 euros calculados para intereses y costas, sin perjuicio de su ulterior liquidación.

3.- Notifíquese esta resolución en la forma prevista en el artículo 553 de la LEC.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno (artículo 551. 4 LEC), sin perjuicio de que el/los deudor/res pueda/n oponerse a la ejecución despachada dentro de los DIEZ DÍAS siguientes a la notificación de este auto.

Lo acuerda y firma S. S. Doy fe.

Firma del/de la Magistrado

Firma del/de la Letrado de la
Administración de Justicia

Fecha: .

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

URL firma e

CSV: 4f

SERVICIO COMÚN PROCESAL DE EJECUCIÓN DE LA OFICINA
JUDICIAL de Barakaldo. Sección Civil, Sección 1.
Barakaldoko Bulego Judizialeko Betearazpeneko Zerbitzu Erkide
Prozesala. Zibila, Lan, Adm. Auz. Atala

Pza. Bide Onera Planta 3ª - Barakaldo

944001037 - ejecucioncivil.barakaldo@justizia.eus

2023/11/2023 Sección: Grupo Inicio I Familia. Ejecución forzosa / Familia. Nahitaezko betearazpena

Juzgado de Primera Instancia N.º de Barakaldo 001

DECRETO

LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA QUE LO DICTA: D.^a
María Teresa Ciordia Pascual

Lugar: Barakaldo

Fecha: 20 de noviembre del 2023

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En el proceso de ejecución arriba referenciado, el Tribunal ha dictado el día 20/11/2023 auto conteniendo orden general de ejecución y despacho de la misma a favor de D. J. O, contra D. J. O, por la cantidad de 1.891,15 euros en concepto de principal, más otros 564,09 euros calculados para intereses y costas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Establece el artículo 551.3 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LEC), que el mismo día o en el siguiente hábil a aquél en que se hubiere dictado la orden general de ejecución y despacho de la misma, el Letrado de la Administración de Justicia dictará, a su vez, decreto conteniendo las medidas concretas de ejecución, incluso la de embargo si fuera posible, así como las medidas de localización y averiguación de los bienes del deudor y los términos del requerimiento de pago al deudor cuando éste fuera procedente.

SEGUNDO.- No siendo necesario en la ejecución de resoluciones procesales y arbitrales el previo requerimiento de pago (artículo 580 de la LEC), procede decretar directamente en esta resolución el embargo de los bienes designados por la parte ejecutante, tal como establece el artículo 551.3.1.º de la misma LEC.

Pero, como la parte ejecutante manifiesta que los considera insuficientes para cubrir las responsabilidades reclamadas, procede decretar también el embargo de otros bienes de la parte ejecutada en cuanto sean suficientes para cubrir dichas responsabilidades y, al mismo tiempo, requerirla para que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución en la forma prevista en el artículo 589 de la LEC.

TERCERO.- Conforme al artículo 549.1.4.º de la LEC, la parte ejecutante puede solicitar en la demanda medidas de localización e investigación de los bienes y derechos de la parte ejecutada, siempre que exprese, como se hace en este caso, las razones por las que estima que la entidad,

Firmado por:
María Teresa Ciordia Pascual

Fecha: 1

URL firma:

CSV: 4

organismo, registro o persona de que se trata, dispone de información sobre el patrimonio del ejecutado, y que aquélla no pudiera obtener por sí mismo o a través de su procurador debidamente facultado al efecto (artículo 590 de la LEC).

Por otra parte, dispone el artículo 554.1 de la LEC, que estas medidas pueden llevarse a efecto de inmediato, sin oír previamente a la parte ejecutada ni esperar a la notificación del decreto dictado a tal fin, cuando no sea preciso el requerimiento de pago, como ocurre en este caso, por lo que procede acceder a lo solicitado.

PARTE DISPOSITIVA

1.- SE DECRETA EL EMBARGO, como propiedad de
, parte ejecutada, de los bienes siguientes:

- Saldos favorables en cuentas de bancos y demás entidades de crédito.
- Cantidades pendientes de devolución por la declaración de cualquier tipo de impuesto o tasa

2.- Para asegurar la traba de los bienes embargados, se acuerdan las siguientes medidas de garantía:

SALDOS FAVORABLES EN CUENTAS DE ENTIDADES DE CRÉDITO

* Realizar el embargo por medios telemáticos, a través de la cuenta de depósitos y consignaciones de este Tribunal.

CRÉDITOS

* Ordenar a HACIENDA FORAL DE BIZKAIA que retenga a disposición de este Juzgado el crédito o cantidades que [] debe percibir de la misma por cualquier concepto, ingresando lo retenido en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, hasta cubrir las cantidades por las que se ha despachado ejecución.

3.- Siendo los bienes embargados insuficientes para cubrir las cantidades por las que se ha despachado la ejecución, procédase al embargo de otros bienes y derechos de la parte ejecutada.

4.- En cuanto a la investigación del patrimonio de la ejecutada, líbrese oficio al Servicio de Consulta Registral para la averiguación de sus bienes.

5.- Adviértase a las partes que deben comunicar a esta Oficina judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5 párrafo primero de la LEC).

6.- Hágase saber a la parte ejecutante que en el plazo de **CINCO DÍAS** puede facilitar a esta oficina judicial un número de cuenta bancaria para ingresar en ella las cantidades que se abonen a su favor en la cuenta del juzgado.



De esta resolución doy cuenta a S. S.

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida.

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la disposición citada y quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Lo decreto y firmo.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.